



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, a fin de continuar con la etapa procesal pertinente. Pasa para Auto de mejor proveído.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2020-00019-00
DEMANDANTE	CARLOS FERNANDO CASTELLANOS VASQUEZ
DEMANDADO	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS EN LIQUIDACIÓN Y OTRO
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 324

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y en vista de que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la continuidad de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la continuidad de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

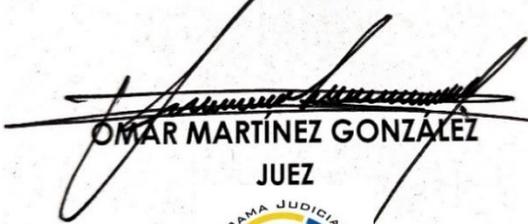
SEGUNDO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

S.M.S


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Febrero 08 de 2024.

En Estado No.019 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2021-00297-00
DEMANDANTE	HAROLD GUERRERO ROSAS
DEMANDADO	GOODYEAR S.A. Y OTROS
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 325

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y en vista de que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la reanudación de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

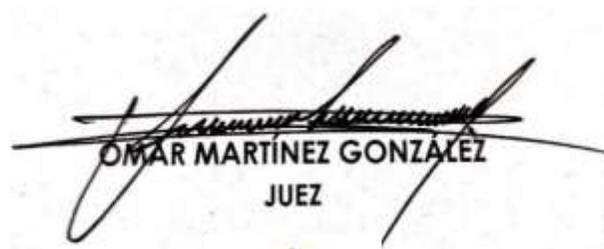
PRIMERO: FÍJESE el MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), para que tenga lugar la reanudación de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

SMS

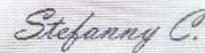

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **08 de febrero de 2024**

En **Estado No.019** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, que este proceso viene remitido por el **Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali**, y se advierte que la **demandada UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-017-2019-00841-00
DEMANDANTE	JOSE FERNELLY DOMINGUEZ CANCELADO
DEMANDADO	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 348

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisado el expediente se advierte, que el mismo fue enviado por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito Judicial de Cali, del cual el este Despacho Judicial avocó conocimiento **mediante Auto de Sustanciación No. 342 del 13 de agosto de 2021**. Sin embargo, mediante Auto de Sustanciación No. 620 del 21 de marzo de 2023 y de conformidad con el **Acuerdo CSJVAA23-7** se ordenó la remisión del proceso antes mencionado al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali.

Ahora bien, mediante Auto de Sustanciación No. 763 del 29 de agosto de 2023 proferido por el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali, ordenó

devolverlo a este despacho judicial, toda vez que la Juez se declaró impedida para conocer de este proceso.

Revisado el presente proceso observa el despacho que la demandada **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día **13 de octubre de 2020**, al correo electrónico juridico@usc.edu.co y presentó escrito de contestación a la demanda el día **27 de octubre de 2020**, conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de estas entidades.

Así mismo, obra poder con el escrito de contestación de la demanda, de la doctora **LEONORA JUDITH LESMES MENDEZ**, en su calidad de apoderada general de la Universidad Santiago de Cali, de conformidad con la Escritura Pública No. 123 del 15 de enero de 2020, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.460.631, quien confiere poder especial amplio y suficiente al doctor **JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.443 y Tarjeta Profesional No. 128.870 del C.S.J. , quien se le reconocerá personería para actuar en el presente proceso.

Igualmente, obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte el **Dr. JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO** mediante el cual **RENUNCIA** *al poder conferido por la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, a partir del 19 de abril mayo de 2021*, por lo anterior, se aceptará la renuncia del doctor **JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO**.

Por último, se insta a la demandada UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, a que dentro del menor tiempo posible constituya apoderado judicial,

En ese orden, dado que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, al doctor **JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.443 y Tarjeta Profesional No. 128.870 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

TERCERO: ACEPTAR Renuncia al poder presentada por el Doctor **JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.443 y Tarjeta Profesional No. 128.870 expedida por el C. S. de la Judicatura; frente al mandato conferido por parte de la demandada **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: INSTAR a la demandada **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** a que dentro del menor tiempo posible constituya apoderado judicial, que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2024

En Estado No.019 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, **informando que se revisa la contestación de la demanda aportada.**

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali – Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-017-2019-00650-00
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE PADILLA GOMEZ
DEMANDADOS	PACIF FLY AMBULANCIAS AEREAS S.A.S.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No.347

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que fue notificada de la demanda el día **17 de enero de 2020** y la mima allega escrito de contestación el día **31 de enero de 2020**, contestando dentro del término legal, sin embargo, no cumple con las exigencias previstas en el artículo **31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001**, por las razones que se esbozan a continuación:

1. Se tiene que al momento de enunciar las excepciones formuladas están no están debidamente fundamentadas cada una, de conformidad con **artículo 31 del CPTSS inciso “6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas”**.
2. No se evidencia las pruebas relacionadas en los numerales **05, 07** del acápite de pruebas. **Las pruebas deben presentar de manera individualizadas.**
3. *Por otro lado, se evidencia que en el archivo 01ExpedienteDigitalizado a Fl.103 en adelante las siguientes pruebas no fueron relacionadas en el acápite de las pruebas*

Comprobante de pago para pensionados del fondo de pensiones obligatorias del señor Carlos Enrique Padilla.

*Declaración de Renta y Complementarios del año 2014, PACIF FLY
AMBULANCIAS AEREAS S.A.S.*

*Recibo de pago de impuestos nacionales del año 2014, PACIF FLY
AMBULANCIAS AEREAS S.A.S.*

Balance inicial a junio 30 de 2014 de **PACIF FLY AMBULANCIAS AEREAS S.A.S.**

*Declaración de Renta y Complementarios del año 2015, PACIF FLY
AMBULANCIAS AEREAS S.A.S.*

*Recibo de pago de impuestos nacionales del año 2015, PACIF FLY
AMBULANCIAS AEREAS S.A.S.*

Balance General a 31 de diciembre de 2015 de **PACIF FLY AMBULANCIAS
AEREAS S.A.S.**

*Estado de Resultado integral a 31 de diciembre de 2015 de PACIF FLY
AMBULANCIAS AEREAS S.A.S.*

*Declaración de Renta y Complementarios del año 2016, PACIF FLY
AMBULANCIAS AEREAS S.A.S.*

*Recibo de pago de impuestos nacionales del año 2016, PACIF FLY
AMBULANCIAS AEREAS S.A.S.*

Notas 2016.

Balance General a 31 de diciembre de 2017 de **PACIF FLY AMBULANCIAS
AEREAS S.A.S.**

*Recibo de pago de impuestos nacionales del año 2017, PACIF FLY
AMBULANCIAS AEREAS S.A.S.*

*Estado de Resultado integral a 31 de diciembre de 2017 de PACIF FLY
AMBULANCIAS AEREAS S.A.S.*

*Declaración de Renta y Complementarios del año 2018, PACIF FLY
AMBULANCIAS AEREAS S.A.S.*

*Recibo de pago de impuestos nacionales del año 2018, PACIF FLY
AMBULANCIAS AEREAS S.A.S.*

*Estado de Resultado integral a 31 de diciembre de 2018 de PACIF FLY
AMBULANCIAS AEREAS S.A.S.*

Balance General a 31 de diciembre de 2019 de **PACIF FLY AMBULANCIAS
AEREAS S.A.S.**

Estado de Resultado integral a 31 de diciembre de 2019 de **PACIF FLY
AMBULANCIAS AEREAS S.A.S.**

Notas a diciembre de 2019

Certificado de Operación de **PACIF FLY AMBULANCIAS AEREAS S.A.S.**

4. Deberá relacionar de manera individualizada las documentales que se encuentra en el archivo 01ExpeienteDigitalizado las pruebas obrantes en la contestación de la demanda que están desde el folio 149 al folio 188 del expediente digital.

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda a **PACIF FLY AMBULANCIAS AEREAS S.A.S.** concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

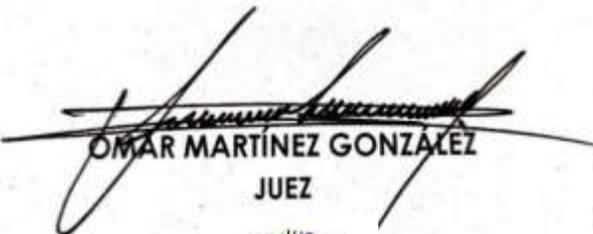
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **PACIF FLY AMBULANCIAS AEREAS S.A.S.** y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el **Decreto 8036 del 04 de junio de 2020.**

NOTIFÍQUESE

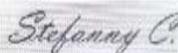
H2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **08 de febrero de 2024**

En **Estado No. 019** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la demandada **ANA MARIA BOLIVAR MOLINA** mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-017-2019-00502-00
DEMANDANTE	JAVIER VASQUEZ
DEMANDADO	ANA MARIA BOLIVAR MOLINA
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 346

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **ANA MARIA BOLIVAR MOLINA** fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día 28 de noviembre de 2019, y las misma allegó escrito de contestación a la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

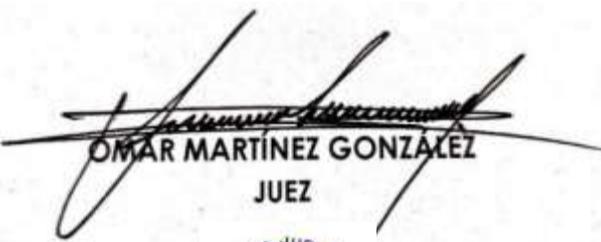
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la señora **ANA MARIA BOLIVAR MOLINA** a la abogada **MERCEDES TELLO TOVAR**, identificada con C.C 31.847.818 portador de la T. P. No. 80.491 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por

parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ANA MARIA BOLIVAR MOLINA**.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2024

En **Estado No.019** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con la etapa procesal pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-017-2019-00175-00
DEMANDANTE	NESTOR ALONSO PERLAZA RUIZ
DEMANDADO	CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI
ASUNTO	TIENE POR NO CONTESTADA LA DDA - TIENE POR NO REFORMADA LA DEMADA –.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 345

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante Auto Interlocutorio No. 1919 del 18 de junio de 2019, publicado en estados el día 19 de junio de 2019, mediante el cual dispuso admitir la demanda, seguidamente Mediante Auto Interlocutorio **No. 3982 del dos (2) de diciembre de 2019**, ordenó tener por notificada por Conducta Concluyente a la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI**, demandada en este proceso.

En el mentado Auto, concedió un término de Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia para que la entidad demandada proceda a descorrer el traslado de la demanda y conteste la presente acción. Auto que fue notificado el día **tres (3) días de Diciembre de 2019**.

Seguidamente obra en el expediente digita a folio 146 una constancia secretarial donde certifican que el día **cuatro (4) de diciembre de 2019**, no corrieron los términos con ocasión de la asamblea programada por ASONAL JUDICIAL y la contestación de la demanda fue presentada el día **19 de Diciembre de 2019**, de manera extemporánea, toda vez que el termino vencía el día **18 de diciembre de 2019**.

Por esta razón este Despacho Judicial tendrá por no contestada la demanda por parte de **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI**.

Ahora bien, **REALIZADO EL AGENDAMIENTO DE LA AUDIENCIA** de que tratan los **artículos 77 y 80 del CPTSS**, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

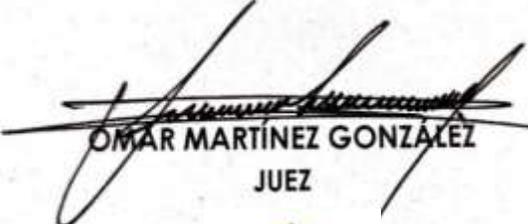
PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI**.

SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el **Decreto 8036 del 04 de junio de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

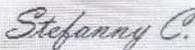
H2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **08 de febrero de 2024**

En **Estado No.019** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, **informando que se revisa la contestación de la demanda aportada.**

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali – Valle, Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-016-2019-00673-00
DEMANDANTE	JOSE IDELVER RUIZ PAZ
DEMANDADOS	ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO HOLGUINES.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No.344

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO HOLGUINES**, fue notificada de la demanda el **día nueve (9) de diciembre de 2019** y **contestó la demanda el día 21 de enero de 2020**, teniendo en cuenta que los términos estuvieron suspendidos de **enero 13 de 2020 al 17 de enero de 2020** por el traslado de los juzgados laborales del edificio Caja Agraria al Palacio de justicia pedro Elías Serrano Abadía, el termino **vencía en enero 22 de 2020** y **contestó la demanda el día 21 de enero de 2020**, conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.**, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO HOLGUINES** al abogado **CARLOS ALBERTO BAEZA MOLINA**, identificado con C.C 16.621.765 portador de la T. P. No. 36.961 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO HOLGUINES**.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **08 de febrero de 2024**

En **Estado No. 019** se notifica a las partes la presente providencia.


Stefanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.** mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-016-2019-00631-00
DEMANDANTE	HUGO FERNANDO TOBON CASTRILLON
DEMANDADO	ETERNIT COLOMBIANA S.A. Y EPS SOS S.A.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA, Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 343

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el **día 19 de septiembre de 2022**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **19 de septiembre de 2022**, conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de estas entidades.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

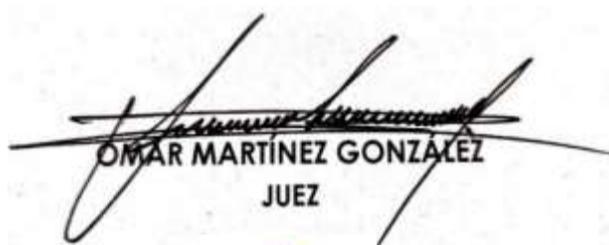
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.** a la abogada **ANA MARIA MARTINEZ RIOJA**, identificada con C.C

1.143.857.326 portador de la T. P. No. 282.173 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **08 de febrero de 2024**

En **Estado No.019** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la demandada **TALENTO HUMANO TEMPORAL EST S.A.S.** mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-016-2019-00583-00
DEMANDANTE	GERMAIN LERMA VILLEGAS
DEMANDADO	TALENTO HUMANO TEMPORAL EST S.A.S
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA, Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 342

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **TALENTO HUMANO TEMPORAL EST S.A.S.**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día **05 de noviembre de 2019** y las misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **19 de noviembre de 2019**, conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de estas entidades.

Igualmente, obra poder del abogado **CARLOS ALBERTO BAEZA MOLINA**, mayor de edad, identificado con C.C No. **16.621.765** y T.P No **36.961**. del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la demandada **TALENTO HUMANO TEMPORAL EST S.A.S**, conferido por escritura pública No. 4.505 del 19 de noviembre de 2014 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, quien a su vez obra memorial poder de sustitución al abogado **FRANCISCO JAVIER MESA JARAMILLO**, identificado con cedula de

ciudadanía No. **16.588.849** de Cali, y T.P No 49.681 del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal al abogado **CARLOS ALBERTO BAEZA MOLINA**, mayor de edad, identificado con C.C No. **16.621.765** y T.P No **36.961**. del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la demandada **TALENTO HUMANO TEMPORAL EST S.A.S**, conferido por escritura pública No. 4.505 del 19 de noviembre de 2014 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cali

Igualmente, se le reconoce personería para actuar abogado **FRANCISCO JAVIER MESA JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.588.849** de Cali, y T.P No 49.681 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto, de conformidad con el poder de sustitución allegado al plenario.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **TALENTO HUMANO TEMPORAL EST S.A.S**,

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2024

En Estado No.019 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-016-2019-00443-00
DEMANDANTE	CARMEN LEONOR ACOSTA LOPEZ
DEMANDADOS	COLMENA SEGUROS S.A.
ASUNTO	SE TIENE POR CONTESTADA Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 341

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **COLMENA SEGUROS S.A.**, allega a la plenaria contestación de la demanda, conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de dicha entidad.

Aclarado lo anterior se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor **LUIS JORGE GONGORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.671.046 y Tarjeta Profesional No. 39.377 del C.S.J. de conformidad con el poder a el conferido, el cual fue allegado en legal forma.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte de **COLMENA SEGUROS S.A**

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **08 de febrero de 2024**

En **Estado No.019** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-016-2019-00045-00
DEMANDANTE	NADIA KADERLOW VASQUEZ
DEMANDADO	KAMEX FISIOTERAPIA S.A.S.
ASUNTO	TIENE POR SUBSANADA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FIJA FECHA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 340

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que mediante Auto No. **2594 del 15 de noviembre de 2023** notificado mediante estados electrónicos del **16 de noviembre del mismo año**, se inadmitió la contestación de la demanda, conforme las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, la demandada **KAMEX FISIOTERAPIA S.A.S.**, presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término oportuno, esto es el **20 de noviembre de 2023**, encontrando el Despacho que se corrigieron las falencias señaladas, por lo que se ha de tener por contestada la demanda al cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, toda vez que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

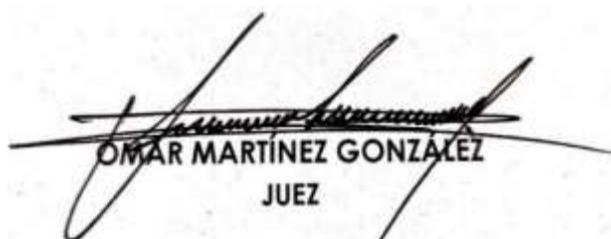
Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA, la demanda por parte de **KAMEX FISIOTERAPIA S.A.S.** por las razones expuestas.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **08 de febrero de 2024**

En **Estado No.019** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-014-2019-00665-00
DEMANDANTE	JAVIER BOLAÑOS HOYOS
DEMANDADOS	SIMOUT S.A.
ASUNTO	SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA -RENUNCIA PODER

AUTO INTERLOCUTORIO No. 339

En atención a la renuncia del poder arribada por la doctora **SARA EVA ALVAREZ** en cuanto al mandato otorgado por el señor **JAVIER BOLAÑOS HOYOS** el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se le resalta a la profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Se requiere al demandante señor **JAVIER BOLAÑOS HOYOS** a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite´.

Por último, se tiene está pendiente para programar la fecha de audiencia de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,**

Por lo anterior este Despacho;

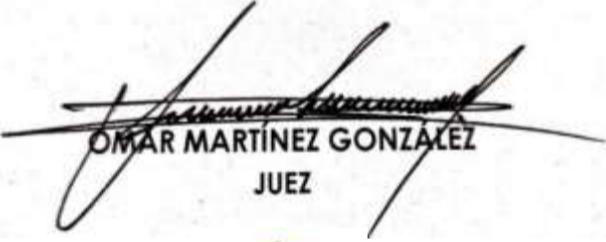
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR renuncia del poder arrimada por la doctora **SARA EVA ALVAREZ** en cuanto al mandato otorgado por el señor **JAVIER BOLAÑOS HOYOS** al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al señor **JAVIER BOLAÑOS HOYOS** a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

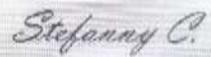


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **08 de febrero de 2024**

En **Estado No.019** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la demandada **SOLO SIERRAS S.A.S.** allega contestación de la demanda a través de apoderado Judicial, y dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-014-2019-00493-00
DEMANDANTE	NICOLAS SALDARRIAGA RAMIREZ
DEMANDADOS	SOLO SIERRAS S.A.S.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 338

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **SOLO SIERRAS S.A.S.** allega al plenario contestación de la demanda, conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de dicha entidad.

NOTIFICACIÓN DEMANDA	CONTESTACIÓN DEMANDA
13 DE JULIO DE 2020	27 DE JULIO DE 2020

Por otra parte, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el **artículo 77 del CPTSS**, advirtiendo a las partes que, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho podrá constituirse en la audiencia de que trata el **artículo 80 ibidem**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOLO SIERRAS S.A.S.**

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el **Decreto 8036 del 04 de junio de 2020.**

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2024

En Estado No.019 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-011-2016-00354-00
DEMANDANTE	GLORIA INES CRUZ VARELA y otros
DEMANDADO	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA PORVENIR S. A
VINCULADO	SERVIAPOYO LABORAL S.A.S en liquidación
ASUNTO	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR SEVIAPOYO LABORAL S.A.S en Liquidación y NOTIFICA AL VINCULADO CARLOS HERNANDO REYES CORDOBA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 302

En el presente asunto, se tiene que mediante Auto No. 1623 notificado en Audiencia Pública No. 099 del 21 de noviembre de 2022, se dispuso "1. Vincular al presente proceso a **SERVIAPOYO LABORAL S.A.S** en liquidación **NIT 90041944-1**, por las razones expuestas."

Que, mediante correo electrónico del 14 de diciembre de 2022, se notificó a la vinculada al correo electrónico serviapoyolaboral@hotmail.com, el cual registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, sin embargo la misma no contestó, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Por otro lado, se tiene que mediante Auto No. 1624 notificado en la referida audiencia pública, se dispuso: "Vincular al presente proceso al señor **CARLOS HERNANDO REYES CORDOBA** identificado con C.C 16.613.968" y se requirió a la demandante que aportara la dirección para notificaciones del mismo.

La demandante a través de correo electrónico del 07 de junio de 2023, aportó la dirección física para notificación del vinculado **CARLOS HERNANDO REYES CORDOBA, Carrera 29 A No. 10-202 de Arroyo Hondo-Yumbo**, señalando desconocer la dirección del canal electrónico, por lo que se procederá con la notificación.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

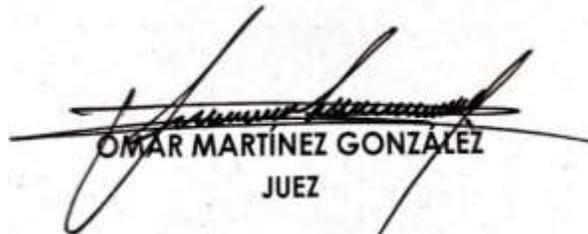
PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de **SERVIAPOYO LABORAL S.A.S** en liquidación **NIT 90041944-1**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte vinculada, señor **CARLOS HERNANDO REYES CORDOBA** identificado con C.C 16.613.968, del contenido de esta providencia, a la dirección física aportada por la demandante, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte d vinculada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.

M.A.G

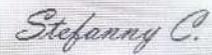

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de 2024

En Estado No.019 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-006-2019-00743-00
DEMANDANTE	JONATHAN BOLAÑOS SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO	CLARIOS ANDINA S.A.S
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No.337

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no obra dentro del expediente digital constancia de recibido de la notificación efectuada por el Juzgado de origen, esto es **Juzgado 06 Laboral del Circuito de Cali** a la demandada **CLARIOS ANDINA S.A.S**, sin embargo, obra contestación de la misma el día **tres (3) de noviembre de 2020**.

Por lo anterior, se tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C.P.T y la SS y el artículo 301 del C.G.P aplicable por analogía, y se tendrá por contestada la demanda, al encontrarse acreditados los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y el Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se reconocerá personería al Dr. **JHON SEBASTIAN MOLINA GOMEZ** identificado con C.C **1.018.466.887** y T.P **276.201** del C. S de la J. para que

actúe por los intereses de la demandada **CLARIOS ANDINA S.A.S**, según poder proferido por dicha sociedad a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S**. y el cual se encuentra inscrito, en los términos del poder conferido.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **JHON SEBASTIAN MOLINA GOMEZ** identificado con C.C **1.018.466.887** y **T.P 276.201** del C. S de la J. para que actúe por los intereses de la demandada **CLARIOS ANDINA S.A.S**, según poder proferido por dicha sociedad a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S**. y el cual se encuentra inscrito, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA CLARIOS ANDINA S.A.S POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

TERCERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de la **CLARIOS ANDINA S.A.S**

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

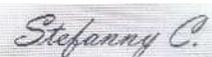
H2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **08 de febrero de 2024**

En Estado No.019 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-006-2019-00439-00
DEMANDANTE	ROBERTO FRANKY GALLEGO
DEMANDADO	EMCALI E.I.C.E E.S.P.
ASUNTO	TIENE POR SUBSANADA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 336

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que mediante Auto No. **264 del 22 de febrero de 2021** notificado mediante estados electrónicos del **23 de febrero de 2021**, se inadmitió la contestación de la demanda, conforme las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, **EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término oportuno, esto es el **02 de marzo de 2021**, encontrando el Despacho que se corrigieron las falencias señaladas, por lo que se ha de tener por contestada la demanda al cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, toda vez que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA, la demanda por parte de **EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **08 de febrero de 2024**

En **Estado No.019** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-006-2019-00432-00
DEMANDANTE	NORMA CONSTANZA OSPINA CONTRERAS
DEMANDADO	REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 335

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A** fue notificada de la demanda y el auto admisorio y la misma allegó escrito de contestación a la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

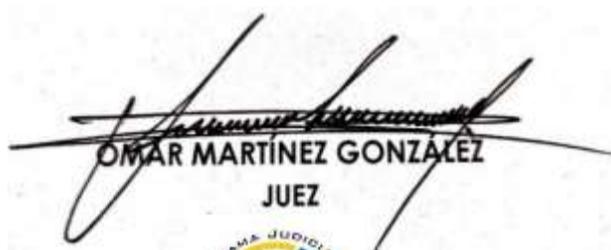
Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. REDCOLSA**

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

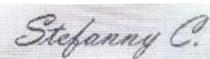

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **08 de febrero de 2024**

En **Estado No.019** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con la etapa procesal pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-005-2019-00428-00
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ ROJAS
DEMANDADOS	REMEO MEDICAL SERVICES S.A.S.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 334

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisado el expediente se advierte que la entidad demandada **REMEO MEDICAL SERVICES S.A.S.** allegó escrito de contestación a la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y el Decreto 806 de 2020 adoptado actualmente de manera permanente por la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por dicha entidad.

Encontrándose cumplidas las etapas procesales pertinentes, se procede a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

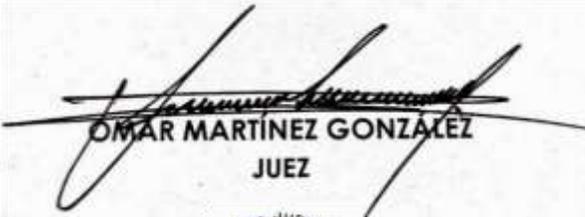
Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte la demandada **REMEO MEDICAL SERVICES S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, a la Dra. **SHEILA JIMENA NIETO POLANIA** identificada con C.C 1.019.021.590 y T.P 213.873 del C. S de la J. para que actúe como apoderada de la demandada **REMEO MEDICAL SERVICES S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.



OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



H2

**Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali**

Santiago de Cali, **08 de febrero de
2024**

En **Estado No. 019** se notifica a las
partes la presente providencia.





JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con la etapa procesal pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-005-2019-00357-00
DEMANDANTE	JAVIER ALONSO MONTOYA GARCIA
DEMANDADOS	AEROVIAS DEL CONTINENETE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA Y FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 333

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisado el expediente se advierte que la entidad demandada **AEROVIAS DEL CONTINENETE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**, allegó escrito de contestación a la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y el Decreto 806 de 2020 adoptado actualmente de manera permanente por la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por dicha entidad, radicada el día **04 de febrero de 2020**.

Encontrándose cumplidas las etapas procesales pertinentes, se procede a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

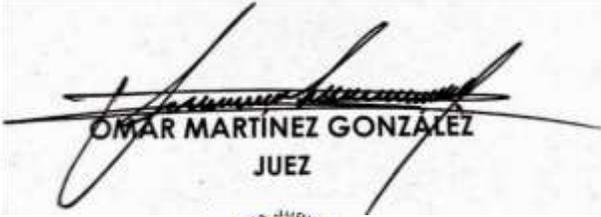
Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte la **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA**, al Dr. **RICARDO JOSE AGUIRRE BEJARANO**, abogado inscrito a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADO S.A.S** identificado con C.C 1.018.442.942 y T.P 248.736 del C. S de la J. para que actúe como apoderado **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.



OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **08 de febrero de 2024**

En **Estado No. 019** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la demandada **MARIA MERCEDES OCHOA BARAHONA**, allega contestación de la demanda a través de apoderado Judicial, y dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-004-2019-00305-00
DEMANDANTE	MARCI MERCEDES MARQUINEZ
DEMANDADOS	MARIA MERCEDES OCHOA BARAHONA
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 332

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **MARIA MERCEDES OCHOA BARAHONA** allega al plenario contestación de la demanda, conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

NOTIFICACIÓN DEMANDA	CONTESTACIÓN DEMANDA
04 DE MAYO DE 2021	06 DE MAYO DE 2021

Finalmente, **REALIZADO EL AGENDAMIENTO DE LA AUDIENCIA** de que tratan los **artículos 77 y 80 del CPTSS**, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

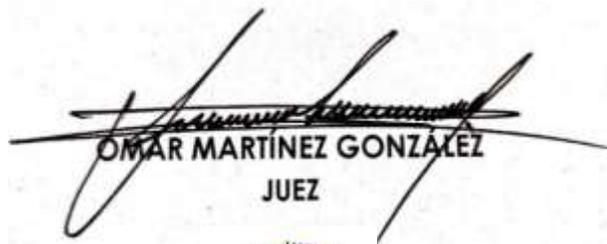
RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **MARIA MERCEDES OCHOA BARAHONA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la señora **MARIA MERCEDES OCHOA BARAHONA** a la Dra **LINA MARCELA GOMEZ ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.22.517.79 y T.P. No.196.878 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la demandada en los términos del poder conferido.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el **Decreto 8036 del 04 de junio de 2020**.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2024

En Estado No.019 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **CLINICA DE LA VISION DEL VALLE S.A.S.** mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-004-2019-00528-00
DEMANDANTE	ANA ELISA BUSTOS GOMEZ
DEMANDADO	CLINICA DE LA VISION DEL VALLE S.A.S.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA

AUTO INTERLOCUTORIO No.331

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **CLINICA DE LA VISION DEL VALLE S.A.S.**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día 16 de abril de 2021, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de esta entidad.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

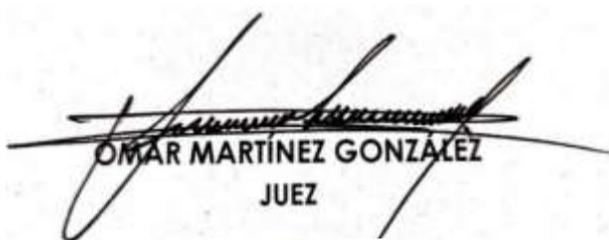
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de **CLINICA DE LA VISION DEL VALLE S.A.S.** al abogado **FREDY ASPRILLA LOZANO**, identificado con **C.C 14.622.945** portador de la T. P. No. **158.594** expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido

por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **CLINICA DE LA VISION DEL VALLE S.A.S.**

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **08 de febrero de 2024**

En **Estado No.019** se notifica a las partes la presente providencia.


HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-003-2019-00435-00
DEMANDANTE	HUGO ENRIQUE GARCIA RIVERA
DEMANDADO	FORTOX S.A
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 330

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **FORTOX S.A** fue notificada de la demanda y el auto admisorio y la misma allegó escrito de contestación a la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **FORTOX S.A.**

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

H2

**OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ**



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **08 de febrero de 2024**

En Estado No.019 se notifica a las partes la presente providencia.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con la etapa procesal pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-002-2019-00224-00
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA MONTAÑA ANGULO
DEMANDADOS	LUZ DARY YEPES HENAO
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 329

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisado el expediente se advierte que la demandada señora **LUZ DARY YEPES HENAO**, allegó escrito de contestación a la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y el Decreto 806 de 2020 adoptado actualmente de manera permanente por la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por dicha entidad, radicada el día **11 de octubre de 2019**.

Finalmente, **REALIZADO EL AGENDAMIENTO DE LA AUDIENCIA** de que tratan los **artículos 77 y 80 del CPTSS**, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos

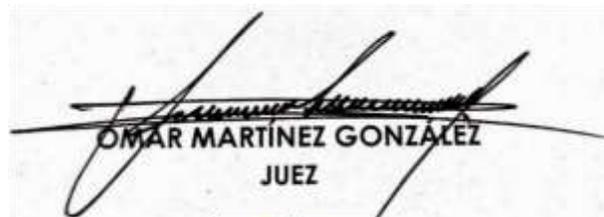
Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte la demandada señora **LUZ DARY YEPES HENAO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **MIGUEL ANGEL COLLAZOS YEPES** identificado con C.C 1.143.958.929 y T.P 18.269 del C. S de la J. para que actúe como apoderado de la demandada **LUZ DARY YEPES HENAO**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.



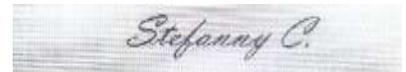
OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **08 de febrero de 2024**

En Estado No. 019 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

H2



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con la etapa procesal pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-002-2019-00122-00
DEMANDANTE	ARLEY CHICA POMBO
DEMANDADO	HARRY ALY MOSQUERA Y DAVID MOSQUERA Y OTROS
ASUNTO	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 328

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que mediante **Auto No. 2589 del 14 de noviembre de 2023** notificado mediante estados electrónicos del **16 de noviembre de 2023**, se inadmitió la contestación de la demanda, conforme las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, a la fecha no obra subsanación de la contestación por parte de la curadora Ad-Litem, quien representa a los Herederos Indeterminados, debiéndose entonces se tendrá **POR NO CONTESTADA**.

Ahora bien, en vista de que la parte demandante no presentó la reforma a la demanda, se tendrá por precluído esta etapa.

Encontrándose cumplidas las etapas procesales pertinentes, se procede a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

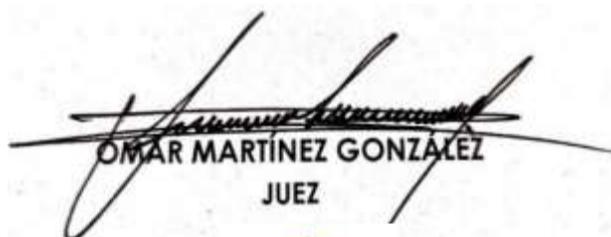
RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los Herederos Indeterminados.

SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **08 de febrero de 2024**

En **Estado No.019** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S** mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-001-2019-00518-00
DEMANDANTE	SYLVINA FUZS PRZYCHONDNY
DEMANDADO	EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 327

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S** fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día **03 de marzo de 2021**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de esta entidad.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.**

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **08 de febrero de 2024**

En **Estado No.019** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA